

Al Despacho de la señora Juez, hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando que mediante Circular No.PCSJC20 de fecha 29 de abril de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se toman medidas temporales por COVID-19, en relación a la AUTORIZACIÓN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como la suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 Y DE LOS TITULOS MATERIALIZADOS.

Que en línea con el portal del Banco Agrario, no se avizora título judicial a favor del señor Efraín Murillo Andrade. Lo anterior para su conocimiento.

**ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO**

Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

REF: PROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN.  
DEMANDANTE: EFRAÍN MURILLO ANDRADE  
DEMANDADO: COOTRANSTOL LTDA.  
RADICACIÓN: 253073105001 **2021-00051** 00

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en consecuencia al no encontrarse en la plataforma del Banco Agrario de Colombia título alguno a favor del interesado, como se evidencia en documento número 03 del Expediente Digital, se procede a **NEGAR** la solicitud presentada por el señor Efraín Murillo Andrade, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.481.159.

Efectuado lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68a194920b4b6cdc396df3a2328554b4cb9fd5eb38fdd9fd769962a95e58caed**

Documento generado en 23/02/2021 02:04:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora Juez, hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando que mediante Circular No.PCSJC20 de fecha 29 de abril de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se toman medidas temporales por COVID-19, en relación a la AUTORIZACIÓN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como la suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 Y DE LOS TITULOS MATERIALIZADOS.

Que en línea con el portal del Banco Agrario, se avizora un título judicial a favor de la señora Adriana Yaneth Garay Cuenca, cuyo número es, 4312200000-20352, por el valor de \$132.320.00. Lo anterior para su conocimiento.

**ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO**

Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

REF: PROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN.  
DEMANDANTE: ADRIANA YANETH GARAY CUENCA.  
DEMANDADO: JARDINES DEL RENACER  
RADICACIÓN: 253073105001 **2021-00053** 00

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena hacer **ENTREGA** a la señora Adriana Yaneth Garay Cuenca, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.580.640, del título judicial No. 4312200000-20352, por valor de \$132.320.00. M/cte.

Efectuado lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0a2a68efd8c8cb36d57f91a602ee6afae31ab8aa4d77c61fa7788e459b043bd**

Documento generado en 23/02/2021 02:06:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora Juez, hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), informando que mediante Circular No.PCSJC20 de fecha 29 de abril de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se toman medidas temporales por COVID-19, en relación a la AUTORIZACIÓN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES POR PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como la suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 Y DE LOS TITULOS MATERIALIZADOS.

Que en línea con el portal del Banco Agrario, no se avizora título judicial a favor de la señora Nelly Farfán. Lo anterior para su conocimiento.

**ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO**

Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

REF: PROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN.

DEMANDANTE: NELLY FARFÁN

DEMANDADO: SIN IDENTIFICAR.

RADICACIÓN: 253073105001 **2021-00052** 00

Girardot, Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en consecuencia al no encontrarse en la plataforma del Banco Agrario de Colombia título alguno a favor del interesado, como se evidencia en documento número 02 del Expediente Digital, se procede a **NEGAR** la solicitud presentada por de la señora Nelly Farfán, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.015.924.

Efectuado lo anterior, archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**992de51d8549bfc3e8c14bfa69df35c14b26134c36aef839b9f0bd13088ec9c0**

Documento generado en 23/02/2021 02:05:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 7 de octubre de 2020, informando que las presentes diligencias provienen del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, por competencia. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



### Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO DECLARATIVO MONITORIO  
D/ CRISTIAN CAMILO TAPIA SALAZAR  
C/ ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER EN LIQUIDACIÓN  
Rad. 25307-3105-001-2020-00243-00

Girardot, Cundinamarca, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

El señor CRISTIAN CAMILO TAPIA SALAZAR, mediante apoderado judicial presenta demanda por el trámite especial Monitorio, ante los juzgados civiles municipales de esta ciudad, para que se ordene a la entidad demandada el pago de \$5.000.000.00, por concepto del honorarios adeudados, pactados en el contrato de prestación de servicios y del registro contable de la documentación durante las vigencias de los años 2017 y 2018.

Correspondieron estas diligencias por reparto, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot, quien, por auto del 17 de septiembre de 2020, declaró que no era el competente, por el conocimiento de procesos que pretenden el reconocimiento y pago de honorarios.

El numeral 6º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone que a la jurisdicción laboral ordinaria corresponde la competencia para resolver “los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive...”

De manera que si lo pretendido es el pago de honorarios originados en un contrato de prestación de servicios **personales y de carácter privado**, esta efectivamente es la jurisdicción y especialidad competente y no la civil, razón por la cual, en principio, debe avocarse la demanda.

Ahora bien, la demanda, debe adecuarse al procedimiento laboral, para lo cual el demandante elegirá cuál de las acciones existentes en el procedimiento laboral es la que encausa correctamente sus pretensiones, esto es, determinar, si lo hace por la vía ejecutiva, siempre y cuando la obligación esté contenida en un título que preste mérito ejecutivo, es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible o decidir, que en caso de no tener la obligación de manera puntual determinada en un título ejecutivo, si prefiere la vía ordinaria a través del proceso ordinario de única instancia.

En ambos casos debe ajustar su demanda a las normas procesales (art 25 del C.P.T. y ss y 100 y ss.)

Lo anterior, por cuanto el proceso monitorio no es aplicable en el procedimiento laboral.

Deberá entonces la parte actora adecuar la demanda y el poder al procedimiento laboral conforme lo dispone el art. 25 del C.P.T.S.S., (introducción, clase de acción, pretensiones, fundamentos y razones de derecho).

Así mismo deberá acreditar el envío de la nueva demanda, poder y anexos, a la parte convocada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por todo lo anterior, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora ADECÚE la demanda y el poder al procedimiento laboral, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3393d8f71a091813f44f0b6403672f3ab744eeb111de970f35db18b3ea801c4  
6**

Documento generado en 23/02/2021 02:02:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot, dieciséis (16) de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo pertinente.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
SECRETARIA



### **Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot**

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DELA CAJAAGRARIA,  
FIDUCIARIA LA PREVISORA SA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT  
RADICACION: 25307-31-05-001-2013-00052-00

Girardot, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que por secretaría se corrió traslado a la liquidación de costas realizada, sin que ninguna de las partes presentara escrito de objeción alguno.

En virtud de lo anterior, el Despacho Resuelve:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 411.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23cc6a71df900f9b22f88ba94d9c04825997d699f95ba4f4ec03de11c9d16003**

Documento generado en 23/02/2021 02:00:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**